



RADICADO: 0800141890192021-00461-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANA MILENA NIETO GARZON.
DEMANDADO: MILENA PATRICIA MERCADO SERRANO.

Hoja No. 1

Informe Secretarial – Agosto 23 de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en éste Juzgado por la señora ANA MILENA NIETO GARZON actuando en nombre propio, en contra de MILENA PATRICIA MERCADO SERRANO identificada con CC No. 55.245.819, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

Sea del caso, expresar que la parte ejecutante pretende se libre mandamiento de pago por intereses de plazo, los cuales no se encuentran estipulados dentro del título valor aportado, de tal medida que el despacho no librará por ellos, por cuanto nos alejaríamos de la literalidad del título.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ANA MILENA NIETO GARZON, identificada con CC No. 40.784.980 en contra de la señora MILENA PATRICIA MERCADO SERRANO identificada con CC No. 55.245.819, por las siguientes sumas:

- La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.200.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio adjunto a la demanda.
- Más los intereses moratorios desde el día 11 de febrero de 2020 sobre el capital descrito en el literal a, hasta que se efectuó el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



RADICADO: 0800141890192021-00461-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANA MILENA NIETO GARZON.
DEMANDADO: MILENA PATRICIA MERCADO SERRANO.

Hoja No. 2

SEGUNDO: No librar por concepto de intereses de plazo, por no encontrarse estipulado en el título valor aportado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de agosto de 2021.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192021-00461-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANA MILENA NIETO GARZON.
DEMANDADO: MILENA PATRICIA MERCADO SERRANO.

Hoja No. 3

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88f5695cf91416d665a8ff10967985d5f3b70e6acdfd0c200fbc8536f667651a

Documento generado en 23/08/2021 07:30:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00478-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TAYRO LAT GROUP S.A.S. Y OTROS.

Hoja No. 1

Informe Secretarial – Agosto 23 de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en éste Juzgado por el abogado ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, en calidad de apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., en contra de TAYRO LAT GROUP S.A.S. identificado con NIT No. 901.132.975, SAMIR PUENTES BALADI identificado con CC No. 1.126.242.648, JUAN CARLOS GOMEZ URDANETA identificado con CC No. 5.083.188.925 y CESAR AUGUSTO GUEVARA GONZALEZ identificado con CC No. 1.127.921.421 para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 890.903.938-8 en contra de TAYRO LAT GROUP S.A.S. identificado con NIT No. 901.132.975, SAMIR PUENTES BALADI identificado con CC No. 1.126.242.648, JUAN CARLOS GOMEZ URDANETA identificado con CC No. 5.083.188.925 y CESAR AUGUSTO GUEVARA GONZALEZ identificado con CC No. 1.127.921.421, por las siguientes sumas:

- a. La suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$17.493.600) por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 5540087679 adjunto a la demanda.
- b. Más la suma de SETECIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$760.045) por concepto de intereses de plazo desde el 7 de julio de 2020 hasta el día 15 de junio de 2020.



RADICADO: 0800141890192021-00478-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TAYRO LAT GROUP S.A.S. Y OTROS.

Hoja No. 2

- c. Más los intereses moratorios desde el día 15 de abril de 2021 sobre el capital descrito en el literal a, hasta que se efectuó el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.
- d. Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.073.826.670 y T.P. No. 287.356 del C.S de la J., como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de agosto de 2021.
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192021-00478-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TAYRO LAT GROUP S.A.S. Y OTROS.

Hoja No. 3

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f36e4bce11e93d9b422623872a6909d531e68e737c134d559684c9bd0f93b072

Documento generado en 23/08/2021 07:30:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO: 0800141890192020-00385-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACION.
DEMANDADO: GUSTAVO CUESTA CORDERO Y ELIECER DARIO DIAZ HERRERA.

Hoja No. 1

Informe Secretarial. Barranquilla 23 de agosto de 2021.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora allegó memorial en el cual solicita emplazamiento a la parte demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Agosto veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del expediente de la referencia se encuentra aportado por la Dra. LOLY LUZ BETTER FUENTES, en calidad de apoderada de la parte demandante, memorial acreditando que en cumplimiento del artículo 291 del Código General del Proceso realizó proceso de notificación a los demandados a la dirección aportada dentro del cuerpo de la demanda, a través de la empresa REDEX, de la siguiente manera y con estos resultados:

DEMANDADO	GUIA	TIPO NOTIFICACION	DIRECCION	FECHA DE ENVIO	RESULTADO DE ENVIO
GUSTAVO CUESTA CORDERO	GC-56519022	CITACION	CARRERA 100 No. 37 – 55 BARRIO SAN JOSE DE LOS CAMPANOS CARTAGENA	10/11/2020	LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION

Ante la imposibilidad de notificación al demandado GUSTAVO CUESTA CORDERO, la parte demandante manifiesta desconocer otro lugar para dicho fin, y solicita su emplazamiento, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, este despacho accederá al emplazamiento de GUSTAVO CUESTA CORDERO.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese al demandado GUSTAVO CUESTA CORDERO identificado con CC No. 73.136.138, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 23 de octubre de 2020, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020. Barranquilla, agosto de 2021
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00385-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACION.

DEMANDADO: GUSTAVO CUESTA CORDERO Y ELIECER DARIO DIAZ HERRERA.

Hoja No. 2

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a7bee8a36253d4f94318489596c0871df1ea01854c5732689c998f62fb4ca2b

Documento generado en 23/08/2021 07:30:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO: 0800141890192020-00385-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACION.
DEMANDADO: GUSTAVO CUESTA CORDERO Y ELIECER DARIO DIAZ HERRERA.

Hoja No. 1

Informe Secretarial. Barranquilla 23 de agosto de 2021.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora allegó memorial en el cual solicita emplazamiento a la parte demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Agosto veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el expediente encontramos que inicialmente la parte demandante había realizado solicitud de emplazamiento al demandado, sin embargo, fecha 27 de mayo de 2020, aporta notificación por aviso de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, enviado al correo electrónico del demandado, el cual, si bien fue aportado dentro del acápite de notificaciones, no había sido aportada prueba alguna de la obtención de dicho correo, por lo anterior solicita se emita auto de seguir adelante la ejecución, sin embargo, teniendo en cuenta que anterior a su solicitud existe dentro del expediente, petición de reconocimiento de personería por parte del demandado.

En fecha 24 de mayo de 2020, fue presentado escrito por parte de la Dra. LISSETE SAMIRAY GASTELBONDO CANTILLO, en el que solicita le sea reconocida personería para ejercer defensa del demandado MANUEL BERDEJO ARDILA, por tanto, encontrándose a justado a derecho el poder otorgado, se procederá a reconocer personería a este profesional del derecho. Así mismo en aplicación a lo previsto por el Art. 301 del C.G.P, se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado en esta Litis.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. LISETTE SAMIRAY GASTELBONDO CANTILLO, en calidad de apoderada judicial del demandado MANUEL BERDEJO ARDILA en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Tener por notificado por conducta concluyente al señor MANUEL BERDEJO ARDILA, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020. Barranquilla, agosto de 2021
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:



RADICADO: 0800141890192020-00385-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACION.

DEMANDADO: GUSTAVO CUESTA CORDERO Y ELIECER DARIO DIAZ HERRERA.

Hoja No. 2

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8c4e6eee39435e368c4c846b26798b8d7c584c273f6da5112fad0f63f0de4f3

Documento generado en 23/08/2021 07:31:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00544-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS ACTIVAL.
DEMANDADO: ROSARIO ESTHER ZULUAGA PACHECO.

Hoja No. 1

Informe Secretarial, Agosto veintitrés (23) de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las foliaturas del proceso, encontramos que las pretensiones de la demanda (capital más intereses de mora desde 9/12/2020 hasta la presentación de la demanda) supera el monto de \$36.341.040, por tanto, de conformidad con lo establecido en el Art. 25 del C.G.P. estamos ante un proceso de menor cuantía.

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo No. PCSJA19-11256 de 2019 dispuso la transformación transitoria de este Despacho Civil Municipal en Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en este distrito judicial, el presente proceso siendo de menor cuantía y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 numeral 10, el Juez competente en este caso sería el Civil Municipal de Menor Cuantía de esta Ciudad.

En este orden de ideas, este ente Judicial rechazará la presente demanda y ordenará remitirla a la oficina judicial para que sea sometida a las formalidades del reparto entre los Jueces Civiles Municipales, en cumplimiento de la norma de competencia consignada en el Código General del Proceso y el Acuerdo PCSJA19-11256.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de agosto de 2021.
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192021-00544-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS ACTIVAL.
DEMANDADO: ROSARIO ESTHER ZULUAGA PACHECO.

Hoja No. 2

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7aad2387f3a27ba42f4943bb9689e52993c2f2c9824f59942c27944428413409

Documento generado en 23/08/2021 07:31:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00485-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RV INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADO: RONARD EDGAR CAMARILLO HERNANDEZ Y OTRO.

Hoja No. 1

Informe Secretarial, Agosto veintitrés (23) de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por JUAN JOSE SERRANO CALDERON, actuando en calidad de apoderado de RV INMOBILIARIA S.A., en contra de RONARD EDGAR CAMARILLO HERNANDEZ identificado con pasaporte No. 042427788 y AMILCAR JOSE REGUILLO CABALLERO identificado con CC No. 1.042.467.864, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del art. 422 y ss de la norma en mención.

Por otra parte, la parte demandante solicita además de los cánones de arrendamiento adeudados, se libre mandamiento por concepto de la cláusula penal. Cabe señalar que para que pueda cobrarse por la vía ejecutiva la cláusula penal es necesario que ésta sea reconocida en un proceso declarativo, sobre el particular, citamos lo expuesto por el Dr. ANTONIO BORQUEZ ORDUZ, en su obra Generalidades Contractuales, Volumen 2, Segunda Edición, pág. 126:

“Sin embargo también puede darse el evento en que un acreedor tenga derecho a reclamar la cifra dineraria junto con intereses de mora más perjuicios o (clausula penal o ambos rubros, si así se pactó). En tales hipótesis podrá ejecutar por aquella (la pretensión principal e intereses moratorios), más no por está (perjuicio o clausula penal) ya que para ésta requiere de una declaración judicial condenatoria en contra de su reclamado: deberá acudir, previamente, al proceso declarativo. Mientras no se reconozca en una sentencia esta cláusula penal no será ni clara ni exigible”.

Así las cosas, este despacho no librará mandamiento de pago por la suma \$1.100.000, por concepto de la cláusula penal.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:



RADICADO: 0800141890192021-00485-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RV INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADO: RONARD EDGAR CAMARILLO HERNANDEZ Y OTRO.

Hoja No. 2

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de RV INMOBILIARIA S.A. identificada con NIT No. 860.049.599-1, en contra de RONARD EDGAR CAMARILLO HERNANDEZ identificado con pasaporte No. 042427788 y AMILCAR JOSE REGUILLO CABALLERO identificado con CC No. 1.042.467.864, por las siguientes sumas:

- a) La suma de SEIS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$6.050.000), correspondiente a los cánones de arrendamiento adeudados discriminados así:

CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR
CANON ABR/20	5 DE ABRIL DE 2020	\$ 550.000
CANON MAY/20	5 DE MAYO DE 2020	\$ 550.000
CANON JUN/20	5 DE JUNIO DE 2020	\$ 550.000
CANON JUL/20	5 DE JULIO DE 2020	\$ 550.000
CANON AGO/20	5 DE AGOSTO DE 2020	\$ 550.000
CANON SEP/20	5 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 550.000
CANON OCT/20	5 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 550.000
CANON NOV/20	5 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 550.000
CANON DIC/20	5 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 550.000
CANON ENE/21	5 DE ENERO DE 2021	\$ 550.000
CANON FEB/21	5 DE FEBRERO DE 2021	\$ 550.000
		\$ 6.050.000

- b) Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: No librar mandamiento de pago por las sumas de \$1.100.000, por concepto de la cláusula penal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.



RADICADO: 0800141890192021-00485-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RV INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADO: RONARD EDGAR CAMARILLO HERNANDEZ Y OTRO.

Hoja No. 3

QUINTO: Téngase al Doctor JUAN JOSE SERRANO CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.519.385 y T.P N° 163.873 del C.S. de la J, como apoderado judicial de RV INMOBILIARIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de agosto de 2021.
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192021-00485-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RV INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADO: RONARD EDGAR CAMARILLO HERNANDEZ Y OTRO.

Hoja No. 4

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8385adec6f22571c019b2d94c5a79bce24ab12ec2bd08ace7bc8ea2801983ce

Documento generado en 23/08/2021 07:30:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00455-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.
DEMANDADO: MARLON RAFAEL GUTIERREZ AHUMADA.

Hoja No. 1

Informe Secretarial – Agosto 23 de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el abogado ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, en calidad de apoderado judicial de VIVA TU CREDITO S.A.S., en contra de MARLON RAFAEL GUTIERREZ REVOLLO identificado con CC No. 72.337.598, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S., identificado con NIT No. 901.239.411-1 en contra del señor MARLON RAFAEL GUTIERREZ REVOLLO identificado con CC No. 72.337.598, por las siguientes sumas:

- a. La suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$1.935.610) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 3612-30 adjunto a la demanda.
- b. Más los intereses moratorios desde el día 3 de agosto de 2020 sobre el capital descrito en el literal a, hasta que se efectuó el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.
- c. Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



RADICADO: 0800141890192021-00455-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.
DEMANDADO: MARLON RAFAEL GUTIERREZ AHUMADA.

Hoja No. 2

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase al abogado ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.628.818 y T.P. No. 355.517 del C.S de la J., como apoderado judicial de VIVA TU CREDITO S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de agosto de 2021.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192021-00455-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.
DEMANDADO: MARLON RAFAEL GUTIERREZ AHUMADA.

Hoja No. 3

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Civil 028
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4368cbb05481877dd869612652bd91f97b8eb8fbc6209c119a0705df808c3ee3

Documento generado en 23/08/2021 07:30:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>